



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA (MINC) Y LA JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LA CALETA

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINC)**, institución del Estado dominicano, creada en virtud de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio del 2000, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-51036-7, con su sede y oficinas principales ubicadas en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministro, el señor **ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1292598-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley núm. 41-00 y el Decreto núm. 48-25 de fecha 31 de enero de 2025; entidad que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará indistintamente **MINC** o por su nombre completo; y

De la otra parte, la **JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LA CALETA**, institución del Estado Dominicano, con patrimonio propio y personalidad jurídica, conforme la Constitución dominicana y la Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los municipios, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 4-30-01629-2, con su sede y oficinas principales en la calle María Trinidad Sánchez No. 8, La Caleta, Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, teléfono (809) 549-2688, debidamente representada por su Director el señor **MÁXIMO SORIANO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1005626-4, domiciliado y residente en La Caleta, Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, entidad que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará indistintamente **JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL** o por su nombre completo.

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, cuando el **MINISTERIO DE CULTURA** y la **JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL**, sean designados de manera conjunta, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024, en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona "a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso



y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]".

m-s

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: "el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]".

W.H

CONSIDERANDO: Que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la "instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]".

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que los literales a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 indica que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es "a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] y c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales".

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: "El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el



fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales".

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: Que las Juntas de Distritos Municipales son órganos desconcentrados de los ayuntamientos del municipio, y tienen a su cargo el gobierno y la administración del respectivo distrito municipal.

MS

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL** es el gobierno del Distrito Municipal de la Caleta, comunidad perteneciente al municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

PHM

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL** constituye el sujeto jurídico investido en virtud de la referida Ley No. 176-07, como gobierno local para representar a los ciudadanos de esa demarcación geográfica frente a cualquier otra persona moral o física, ante la sustentación de compromisos que impliquen los derechos y calidades del gobierno central.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL** tiene como misión impulsar el desarrollo integral y la calidad de vida en el distrito, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la población que allí habita, mediante la administración racional y austera en el manejo de los recursos públicos y la gobernabilidad democrática en el distrito de La Caleta.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL** tiene interés en mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y la efectividad en la promoción de nuevas formas de convivencia ciudadana a través de la cohesión social, la identidad cultural, el sentimiento y orgullo de pertenencia de sus pobladores a su distrito municipal.



CONSIDERANDO: Que la JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE LA CALETA tiene el interés de apoyar con acciones firmes y concretas, el fomento de los espacios que tiene bajo su guarda y custodia, a favor de los municipios a través de las artes y la cultura.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de la Caleta cuenta con la Casa Cultural La Caleta, ubicada en la calle 25 de Febrero esquina calle Libertad, sector Valiente, en la cual se fomenta la cultura y procesos formativos culturales en beneficio de la población.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES tienen el interés de difundir, conservar y proteger el patrimonio tangible e intangible de la nación, y a tales fines, planificar, ejecutar y coordinar planes, programas y proyectos educativos encaminados al fomento, promoción, difusión y valoración de lo autóctono para el fortalecimiento del concepto de nación de nuestros ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que entre las líneas estratégicas de trabajo conjunto de LAS PARTES, también estaría el fortalecimiento de la educación artística, la formación artística y cultural especializada.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES están de acuerdo en suscribir el presente Acuerdo de Colaboración para contribuir a promover el desarrollo cultural del Distrito Municipal de la Caleta.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, LAS PARTES libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objeto y alcance. - LAS PARTES suscriben el presente Acuerdo de Colaboración con el objetivo de aunar esfuerzos y establecer una alianza estratégica que permita, mediante acciones conjuntas, contribuir a la articulación de planes y programas de difusión artística y cultural en el municipio de La Caleta, así como el remozamiento de la Casa Cultural La Caleta y la donación de instrumentos musicales, para beneficio de los habitantes del Distrito Municipal de La Caleta.

Párrafo. LAS PARTES podrán suscribir acuerdos específicos, los cuales formarán parte integral del presente Acuerdo de Colaboración, para desarrollar planes y programas de difusión cultural y formación artística.

Artículo 3. Obligaciones de LAS PARTES. - **LAS PARTES** acuerdan que al suscribir el presente acuerdo específico, en el marco de sus apropiaciones presupuestarias, se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) El MINISTERIO DE CULTURA

- Remozar la Casa Cultural La Caleta, ubicada en la calle 25 de Febrero esquina Libertad, sector Valiente, La Caleta, Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, en los siguientes aspectos:
 - Cambio de todos los llavines.
 - Pintura en fachada exterior
 - Pintura en interior
 - Limpieza de la cisterna
 - Arreglo verja perimetral
 - Corrección filtración en techo y paredes
 - Instalación de luces
 - Desmonte de un aire viejo
 - Plomería en los baños
 - Pintura de puertas interiores
 - Colocación de divisiones en sheet rock
 - Poda de árboles
 - Jardinería
- Donación de instrumentos musicales.

M.S

R.H

b) LA JUNTA MUNICIPAL se compromete a:

- Mantener en buenas condiciones la Casa Cultural La Caleta, luego del remozamiento realizado por el Ministerio de Cultura, por lo que deben dar los mantenimientos que sean necesarios.
- Proporcionar el mantenimiento adecuado de los instrumentos musicales para garantizar su preservación;
- Destinar la Casa Cultural La Caleta para los fines que fue creada, difundir la cultura en el distrito municipal.
- Proporcionar el personal de servicios (limpieza y mantenimiento), conserje y seguridad permanente;

- Proporcionar un área para oficina y para el almacenamiento de los instrumentos musicales;
- Garantizar el acceso exclusivo a las instalaciones, para las actividades de formación de Bellas Artes;
- Proveer el mobiliario necesario para las oficinas y actividades de enseñanza;
- Asumir el pago mensual de servicios de electricidad y agua;
- Ofrecer el mantenimiento de las áreas académicas y la climatización de los espacios;

W.S

Artículo 4. Designación de enlace. - LAS PARTES designan como enlace encargado de dar seguimiento a los compromisos y objetivos de este acuerdo específico, integrado por representante de LAS PARTES.

- Por el MINISTERIO DE CULTURA:
Viceministerio de Creatividad y Formación Artística
- Por LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CALETA:
Encargado Cultural



Párrafo: Por la naturaleza del Acuerdo de Colaboración LAS PARTES reconocen que podrán modificar, previo a notificación a la otra parte, los nombres de los representantes enunciados en el presente artículo.

Artículo 5. Vigencia del Acuerdo. - El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de suscripción, y podrá ser prorrogado por acuerdo de LAS PARTES, previa solicitud de una cualquiera de ellas.

Párrafo. El presente Acuerdo de Colaboración podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES, debiendo notificar por escrito su deseo de dejar sin efecto el presente Acuerdo, con un período de antelación de noventa (90) días.

Artículo 6. Enmiendas y Modificaciones. - El presente acuerdo podrá ser modificado por cualquiera de LAS PARTES, a solicitud de cualquiera de ellas, siempre en miras de procurar una mejor y más eficaz implementación de este. Para estos fines, LAS PARTES elaborarán una solicitud por escrito que será sometida a la contraparte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en documento de enmienda o adendum, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este acuerdo.



Artículo 7. Independencia de LAS PARTES. - LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de ellas concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo, convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.

Párrafo I: El presente acuerdo no afecta la autonomía de LAS PARTES en el ejercicio de sus funciones ni implica renuncia a las competencias atribuidas mediante las legislaciones que les regulan.

Párrafo II: LAS PARTES no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra Parte, salvo los casos expresamente mencionados en el presente Acuerdo, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la otra parte. El uso contrario a las disposiciones establecidas en el presente artículo permitirá poner término al presente acuerdo, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

Párrafo III: Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen LAS PARTES, y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o de alguna de LAS PARTES, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviera respuesta, el silencio será interpretado como rechazo de la propuesta.

Párrafo IV: Ninguna de LAS PARTES podrá registrar o solicitar para sí marcas, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte

Artículo 8. Solución de Controversias. - Queda convenido entre LAS PARTES que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud dirigida por la parte interesada, conteniendo las modificaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente Acuerdo Específico será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

Párrafo I. En caso de subsistir las diferencias, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato, será resuelto conforme el derecho administrativo vigente.



Artículo 9. No Exclusividad. - Queda entendido que el presente Acuerdo Específico no crea ningún tipo de vínculo de preferencia o exclusividad y, en ese sentido, **LAS PARTES** tienen la libertad plena de realizar cualquier tipo de convenio con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades similares a las aquí descritas.

Artículo 10. Confidencialidad. - **LAS PARTES** tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente Acuerdo Específico exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Artículo 11. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. - Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será **Artículo 10: Fuerza mayor y caso fortuito**. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento al acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 12. Liberación de Responsabilidades. Se exime a **LAS PARTES** de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente Acuerdo Específico y que se haya previamente contratado en el mismo.

Artículo 13. No relación laboral. - **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública.

Artículo 14. Interpretación y legislación aplicable. - Tanto la interpretación del presente acuerdo, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.



Artículo 15. Idioma. - El presente Acuerdo ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **LAS PARTES** deberán ser presentados en este idioma.

Artículo 16. Elección de domicilio y notificaciones. - Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

Párrafo. Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente acuerdo, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

Artículo 17. Acuerdo íntegro. - El presente acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y/o sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este acuerdo se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Por **EL MINISTERIO DE CULTURA:**


ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ
Ministro



Por **LA JUNTA DEL DISTRITO
MUNICIPAL LA CALETA:**

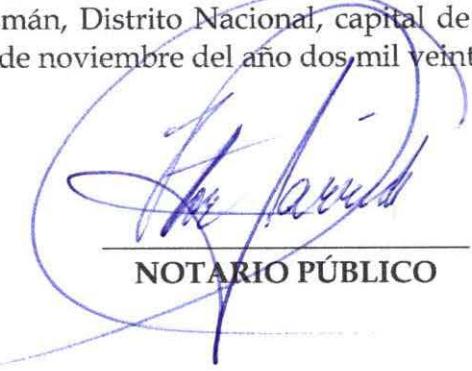

MÁXIMO SORIANO
Director


-Legalización al dorso-



Lic. Victor A. Garrido Montes de Ocoa

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con la matrícula núm. 6339, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas de los señores **ROBERTO ANGEL SALCEDO SANZ** y **MÁXIMO SORIANO**, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon que esas firmas son las que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


NOTARIO PÚBLICO

